

TASA POR SERVICIO DE SEÑALIZACIÓN MARÍTIMA

El hecho imponible de esta tasa consiste en la utilización del servicio de señalización marítima definido en el artículo 91 de la Ley 48/2003.

CUOTA DE LA TASA.

La cuota de la tasa desde el 1 de enero de 2009, y que se mantiene durante el 2010, es la siguiente:

Los distintos elementos que desarrollan esta tasa y que son necesarios para su elaboración están contemplados en el artículo 30 de la ley citada anteriormente.

CONCEPTO		CUOTA DE LA TASA	
		Euros	
1.- Buques mercantes y aquellos a los que sea de aplicación la Tasa del buque		0,8490 por cada 100 GT de arqueo bruto del buque, las tres primeras escalas de cada año natural.	
2.- Barcos de pesca de bajura y litoral		13,0529 por barco y año natural.	
3.- Barcos no congeladores de pesca de altura y gran altura		0,2653 por cada unidad de GT y por año natural.	
4.- Buques de recreo y deportivos	4.1.- Con base en puertos españoles	a)	4,2448 € por cada m ² del producto de su eslora máxima por su manga máxima, una vez al año, aplicable a buques con eslora igual o mayor a 7 metros.
		b)	10,6121 € aplicable a buques con eslora menor a 7 metros, una única vez en el momento de su matriculación.
	4.2.- Con base en puertos extranjeros		El 20 % de la cuota de la tasa del apartado 5.1. letra a, por cada periodo de 10 días.